

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 16 DE FEBRERO DE 1951 } NÚMERO 11.416

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N° 12 de 26 de enero de 1951, por la cual se ratifica un convenio.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 780 de 26 de enero de 1951, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Departamento de Migración
Certificados Nos. 8068 y 8069 de 26 de noviembre de 1950, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Resolución N° 5515 de 21 de diciembre de 1950, por la cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA
Decretos Nos. 761 y 762 de 26 de enero de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato N° 2 de 26 de enero de 1951, celebrado entre la Nación y la señorita Clara Godoy.
Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

RATIFICASE UN CONVENIO

LEY NUMERO 12 (DE 26 DE ENERO DE 1951)

por la cual se ratifica el "Convenio celebrado entre los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá en 1946 para la creación del Instituto de Nutrición".

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único: Apruébese en todas sus partes "El Convenio celebrado entre los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá en 1946 para la creación del Instituto de Nutrición", cuyo texto dice así:

CONVENIO

Celebrado entre las Delegaciones de los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá y la Oficina Sanitaria Panamericana para la creación de un Instituto de Nutrición.

La Oficina Sanitaria Panamericana, en su carácter de auspiciadora del Congreso de Nutrición celebrado en la Ciudad de Guatemala durante los días 18, 19 y 20 de Febrero de 1946, y los Delegados al referido Congreso en representación de sus respectivos Gobiernos, subscriben ad referendum el siguiente Convenio:

Artículo 1° Fúndase con la cooperación de la Oficina Sanitaria Panamericana el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, con sede en la Ciudad de Guatemala.

Artículo 2° El Instituto se establece como entidad técnica con el propósito de concentrar la atención sobre los problemas de la nutrición humana en los países citados, y con el fin de coadyuvar de manera efectiva a su resolución.

Artículo 3° Integran el Instituto en representación de cada Gobierno signatario, uno de la Oficina Sanitaria Panamericana y uno de la Fundación que le presta su ayuda técnica o económica.

Artículo 4° El Instituto crea el Laboratorio de Bromatología y Nutrición como centro de ac-

tividades encaminadas a mejorar la nutrición de los pueblos de Centro América y Panamá.

Artículo 5° Para cumplir estos fines, el Instituto preparará sus propios técnicos en clínica, bioquímica, agronomía y educación.

a) El personal anterior será preparado en virtud de becas otorgadas por la Oficina Sanitaria Panamericana o por su conducto a cada uno de los países signatarios, una para cada especialidad y propuestos los candidatos conforme a las normas que fije la misma Oficina.

b) A fin de garantizar el porvenir profesional de estos técnicos, los Gobiernos signatarios se comprometen a crear, si no existen ya dentro de sus respectivos presupuestos, las plazas correspondientes dentro de la administración general de cada país, con excepción de las de los bioquímicos, y los becarios a su vez se comprometen a servir en estos puestos cuatro años.

Artículo 6° La Oficina Sanitaria Panamericana y los Gobiernos signatarios convienen en desarrollar este programa por lo menos cuatro años; un año para la preparación de técnicos y tres años de pleno funcionamiento.

Artículo 7° Calculados los gastos del desarrollo de este programa durante un período de cuatro años en la suma de \$ 201,000.00 por parte de los países signatarios, cada uno de ellos cooperará con una cuota anual de \$ 5,500.00. Las contribuciones se harán por anualidades anticipadas a la Oficina Sanitaria Panamericana.

Artículo 8° Los excedentes y contribuciones adicionales se destinarán a la ampliación de este programa.

Artículo 9° La Oficina Sanitaria Panamericana rendirá anualmente un estado financiero a cada uno de los Gobiernos signatarios.

Artículo 10.—En caso de disolución del Instituto al finalizar este Convenio, sus bienes se liquidarán y el producto será distribuido por partes iguales entre los seis países signatarios.

Artículo 11. Este compromiso comienza sus efectos a partir del 1° de Julio de 1948.

Artículo 12.—El Gobierno de Guatemala proporcionará el edificio para el Instituto.

Artículo 13.—El Gobierno de Guatemala se compromete igualmente a liberar de impuestos aduanales todo el equipo y materiales necesarios para el funcionamiento del Instituto.

Artículo 14. Los miembros del Instituto elaborarán y aprobarán el reglamento a que deberá someterse su organización y funcionamiento.

Artículo 15. Todas las actividades del Instituto se consideran como de carácter oficial.

Artículo 16. Este Convenio puede ser prorrogado en las mismas condiciones por un nuevo período si en ello están de acuerdo las partes contratantes, es decir, los Gobiernos de Centro América y Panamá y la Oficina Sanitaria Panamericana.

En fé de lo cual y debidamente autorizados por los respectivos Gobiernos y por la Oficina Sanitaria Panamericana Firmamos en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, C. A., a los 20 días del mes de Febrero de 1946.

Delegado de Costa Rica, *S. Núñez.*

Delegado de El Salvador, *R. Castro.*

Delegado de Guatemala, *E. Quintana.*

Delegado de Honduras, *Juan A. Mejía M.*

Delegado de Nicaragua, *Miguel Gutiérrez Corrales.*

Delegado de Panamá, *Alberto Navarro.*

Director Auxiliar, *John R. Murdock.*

Oficina Sanitaria Panamericana.—Órgano Ejecutivo.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Panamá, 23 de Marzo de 1948.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa.

ENRIQUE JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores, *MARIO DE DIEGO.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Enero de 1951.

El Presidente, *PLINIO VARELA.*

El Secretario, *Sebastián Ríos.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 26 de Enero de 1951.

Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores, *CARLOS N. BRIN.*

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 780
(DE 26 DE ENERO DE 1951)

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Antonio Shayo como Cónsul ad-honorem de Panamá en Shanghai, China.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 8668

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. —Departamento de Migración. — Certificado Número 8668.—Panamá, 29 de Noviembre de 1950.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 20 de Noviembre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor John Herbert Mack Scribner, natural de Estados Unidos de América, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Carlos Calero, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la "Warner Bros. First National South Films, Inc. en la ciudad de Panamá;

Pasaporte No. 23783 expedido por el Departamento de Estado de Washington, Cheque No. 0209 del Banco The National City Bank of New York, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

CERTIFICA:

Que el señor John Herbert Mack Scribner, natural de Estados Unidos de América, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el

territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
M. C. MELHADO G.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia No. 6046 del 15 de Noviembre de 1948.

CERTIFICADO NUMERO 8669

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. —Departamento de Migración. — Certificado Número 8669.—Panamá, 29 de Noviembre de 1950.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 22 de Enero de 1942 ha presentado a este Ministerio el señor Dolores Asprilla Mosquera, natural de Colombia, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Médico de Turno del Hospital Amador Guerrero de Colón;

Certificado de que trabaja en el Mercado Público de Colón, Prov. de Colón;

Pasaporte No. / expedido por el Cónsul General de Colombia en Colón, República de Panamá;

Cheque No. 44152 del Banco Nacional de Panamá; a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 27,50.

CERTIFICA:

Que el señor Dolores Asprilla Mosquera, natural de Colombia, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
M. C. MELHADO G.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5544

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5544.—Panamá, Diciembre 21 de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha veinte (20) de Diciembre del año en curso, dictó el Juzgado Superior de Trabajo, veintiséis (26) días de vacaciones proporcionales al señor Ernesto A. Quintero, ex-Superintendente de la

Cantera de Matías Hernández, Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Diciembre de 1949 a Septiembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 791

(DE 26 DE ENERO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Domiciano Broce, Médico Interno de 2a. Categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 6 de Diciembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 792

(DE 26 DE ENERO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Sr. Ulpiano Paz Moreno, Oficial de 3a. Categoría, en la Sección de Farmacia, en reemplazo del Sr. Luis Alberto García, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-3512

OFICINA:

Relleno de Barrera.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barrera.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 22

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte y la señorita Clara Godoy, guatemalteca, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera Asistente de Jefe de Sala, para prestar servicios en el Hospital Santo Tomás o cualquier otro lugar que la División de Salud Pública le asigne.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también a la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstas, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Noventa Balboas (B/. 90.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1° de Enero de 1951, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso a

la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

La Contratista,

Clara Godoy.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA,
Ministro de Trabajo, Previsión, Social
y Salud Pública.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de Enero de 1951.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por razones de orden técnico, la licitación para la construcción del nuevo Hipódromo Nacional que debía efectuarse el 12 de Febrero de 1951, ha sido pospuesta para el 27 del mismo mes y año.

Panamá, 10 de Febrero de 1951.

MANUEL V. PATIÑO,
Ministro de Obras Públicas.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PUBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día veintitrés (23) del próximo mes de febrero del año en curso, para que se verifique el remate de los bienes retenidos en esta acción de Lanzamiento con Retención de Bienes propuesta por Ferdinand Greblen contra la Agencia Colón, S. A.

Los bienes en cuestión son los que a continuación se detallan:

3 Vidrieras de madera del país con vidrios

rotes, valoradas a dos balboas c/ u. B/. 6.00	1 Lote de partes de repuestos usados, dentro de un armario de madera, valoradas en.....	400.00
51 Bloques de motores de diferentes marcas (desarmados y usados) valorados en B/. 5.00 c/u.....	1 Lote de muelles (Spring) de varios tamaños y usados.....	175.00
2 Bloques armados y usados de diferentes marcas, en malas condiciones, a B/. 15.00 c/u.....	1 Lote de carburadores, variados, en mal estado.....	5.00
38 Radiadores de distintas marcas, usados y en malas condiciones a dos balboas c/u.....	1 Lote de "mazorcas" de generadores, en mal estado.....	15.00
25 Guardafangos de varias marcas de carros a B/. 3.00 c/u.....	1 Lote de "mañones" usados y dañados algunos.....	20.00
90 Ejes para ruedas, usados, a dos balboas con cincuenta centésimos c/u.....	1 Lote de pistones usados.....	10.00
32 Ejes de mando, usados a razón de cuatro balboas c/u.....	5 Mariposas para lanchas, bastante usadas a B/. 10.00 c/u.....	50.00
82 Cabezotes de motores usados de distintas marcas a un balboa c/u.....	74 Juegos de anillos para pistones de distintos tamaños a razón de B/. 1.00 c/u.....	74.00
1 Máquina de escribir, Underwood, distinguida con el número 2089908-5, en regular estado.....	1 Abanico eléctrico marca Westinghouse ..	15.00
1 Caja fuerte sin marcas visible, tamaño regular.....	1 Armario de madera con accesorios para carros, bastante usados.....	100.00
2 Escritorios de caoba bastante usados a tres balboas c/u.....	1 Lote de guardafangos usados y viejos de distintas marcas de carros.....	125.00
1 Pequeño estante de madera y vidrio, con la puerta rota.....	1 Lote de asientos de carros, viejos y bastante dañados.....	25.00
1 Mesa de madera en mal estado.....	1 Lote de puertas, delanteras y traseras de carros, viejas y bastante usadas (dañadas).....	80.00
1 Mesita de caoba para usar la máquina de escribir, vieja.....	1 Camisa de radiador para carros "Packard".....	5.00
5 Estantes de metal, en muy malas condiciones, a dos balboas c/u.....	4 Ruedas de acero para carros o "rings" (dos Nº 15 y dos Nº 16) para Chevrolet a B/. 0.50 c/u.....	2.00
13 Estantes de madera ordinaria con divisiones en mal estado a razón de un balboa con cincuenta centésimos c/u.....	Total..... B/. 3.082.00	
15 Bombas de gasolina, nuevas y completas para distintos modelos marca "Airtex" a B/. 3.75 c/u.....	La base para el remate es la suma de tres mil ochenta y dos balboas (B/. 3082.00, que es la que le ha sido asignada a los bienes descritos por medio de peritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate, previa consignación del cinco (5%) por ciento de dicha base, en la Secretaría del Tribunal.	
41 Correas de abanicos nuevas a B/. 0.75 c/u.....	Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate; y desde esa hora en adelante, hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.	
1 Juego de libros de 6 tomos (de mecánica de automovilismo en el idioma inglés) ..	Fijado en Colón, a los treinta (30) días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno (1951).	
60 Correas de abanicos usadas estado regular a B/. 0.25 c/u.....	El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,	
18 Bombas de agua nuevas, a B/. 2.50 c/u.....	MIGUEL ALTAMIRANDA VIDAL.	
1 Lote de 85 balineras de distintos tamaños y usadas, en buenas condiciones.....	Liq. 9939.	
74 Mangueras para la bomba de gasolina, nuevas en lote.....	(Única publicación)	
39 Cajas de diafragmas a razón de B/. 0.50 c/u.....	15.00	
1 Estante de madera y alambre con un lote de herramientas.....	EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2	
6 Bombas de agua, nuevas, marca "Master" completas a B/. 3.00 c/u.....	18.00	
2 Bombas de agua de la marca anterior, pero incompleta a razón de B/. 2.00 c/u.....	4.00	
15 Cajas de ajustes hidráulicos a B/. 1.00 c/u.....	15.00	
28 Mangueras para radiadores a B/. 0.50 c/u.....	14.00	
1 Tanque de compresor de aire (sin motor y muy usado) marca "Drayton"	15.00	
1 Cargador de baterías marca "Trojan" en mal estado.....	7.50	
2 Motores de marca Dodge a razón de B/. 25.00 c/u.....	50.00	
1 Motor "Buick-Master"	60.00	
1 Camión "Chevrolet" modelo 1940, en muy malas condiciones, no se sabe el estado del motor.....	25.00	
4 Banquillos de hierro para sostener en alto los carros a razón de B/. 1.00 c/u.....	4.00	
1 Plataforma móvil de hierro para trabajos mecánicos.....	5.00	
2 Gatos hidráulicos de 4 toneladas cada uno a B/. 25.00 c/u.....	50.00	
40 Ciguenales de varios tamaños y en mal estado a B/. 3.00 c/u.....	120.00	
1 Taladro eléctrico marca "Van Dorn" Nº 127772 (dañado)	10.00	
1 Lote de tambores de diversas marcas de carros.....	175.00	
1 Lote de accesorios pequeños para repuestos de carros, bastante usados (dentro de un estante de madera)	150.00	

El Secretario,
(Tercera publicación)

FEDERICO CARCHERI.
Santiago Quintero G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José de los Reyes Bolaños, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria proferida en su favor por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal. Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a José de los Reyes Bolaños, de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de procesal.

Derecho: Arts. 2152 y 2153 del Código Procesal.

Leáse, cópiése, notifíquese y consúltense.

El Juez. (fdo.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos.—El Srío.

Se advierte al procesado José de los Reyes Bolaños que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de José de los Reyes Bolaños, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Manuel Antonio Flores, natural de Costa Rica, de 36 años de edad, casado, blanco, carpintero, portador de la cédula de identidad personal número 8-18059, y vecino de la ciudad de Panamá en el mes de Noviembre de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio dictado en su contra, en dicha causa, en su parte resolutive dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Nueve de Enero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Manuel Antonio Flores, costarricense, de treinta y seis años de edad, casado, blanco, portador de la Cédula N° 8-18059, carpintero, y vecino de la ciudad de Panamá, por el delito de "hurto" que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.

Cópiése, notifíquese y consúltense los sobreesamientos dictados.—(fdo.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Flores que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Flores el deber de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como en-

cubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Juan Loco, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", en el cual se dictó auto encausatorio el 11 de Agosto último y providencia de fecha 4 de Diciembre próximo pasado, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Juan Loco que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Christopher Willie, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en el cual se dictó auto de proceder el 20 de Septiembre de 1950 y providencia de fecha 4 de Diciembre último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Willie que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría

y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Mario Domínguez Callejas Almendáriz, natural de Méjico, de 27 años de edad, casado, marino y de tránsito por esta ciudad en el mes de mayo de 1950, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 26 de mayo último y providencia fechada el 23 de Noviembre próximo pasado, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Callejas, que si compareciere se le oirá y administrará la justicia, que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto, en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Yin Noble, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 19 de Agosto último y providencia fechada el 23 de Noviembre próximo pasado, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la procesada Noble, que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo Noble, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría

y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Angel", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Emilio Tejada, panameño, (indígena), de 14 años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad y con residencia en calle 9ª, casa N° 8119, cuarto N° 18, bajos; Luis Iglesias, panameño, de 16 años de edad, soltero, sin oficio, vecino de esta ciudad en calle 9ª, Avenida Amador Guerrero, casa 7071 cuarto 18 bajos, y contra un tal "Angel", de generales desconocidas en autos, por el delito de "hurto" que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en contra de los procesados, y "Sobresee Provisionalmente" a favor de Gregorio Garay Salazar, panameño, moreno, soltero, de 19 años de edad, sin oficio, y vecino de esta ciudad; Máximo Romero, panameño, limpiabotas, soltero, de 18 años de edad, y vecino de esta ciudad, Felipe Romero, panameño, de 17 años de edad, soltero, estudiante y vecino de esta ciudad; a Cipriano Pérez, panameño, de 29 años de edad, soltero, sin oficio y vecino de esta ciudad; y a Tomás Cáceres, panameño, de 27 años de edad, soltero, sastre y vecino de esta ciudad, de acuerdo con lo que estatuye el artículo 2137 del Código Judicial en su inciso 2º.

Como se observa que los procesados Tejada y Luis Iglesias son menores de edad, designese al Defensor de Oficio, Licenciado Pedro Fernández Parrilla, como Curador ad-litem de los menores, para que los asista y defienda en la presente causa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Como se observa que el procesado "Angel", se encuentra prófugo, se decreta su emplazamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2138 del Código Judicial.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese y consúltense los sobreseimientos dictados.—(f.dos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado "Angel", que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado "Angel" el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del procesado "Angel", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 203

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Herbert Jex, varón, de cuarenticinco años de edad, natural de Belice, Honduras Británica, casado, mecánico, residente en Río Abajo en la fecha del delito, portador de la cédula de identidad personal número 3-14297, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, confirmando la condena de un mes de reclusión a que fue sentenciado por este Tribunal, por el delito de hurto, la cual dice así en su parte resolutive:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente:—Juzgado 4º del Circuito.—(Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De Lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo consultado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.
(Fdos.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito. Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—El Secretario, (fdo.) Abigail Vázquez Díaz".

Se advierte al reo Herbert Jex que si no comparece dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Herbert Jex, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de concurrir a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 209

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Jorge Barret, varón, de veintisiete años de edad, natural de Bocas del Toro y vecino de esta ciudad en la fecha del delito, espoltero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-54214, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, confirmando la condena de cinco meses de reclusión a que fue sentenciado por este Tribunal, por el delito de hurto, la cual dice así en su parte resolutive:

Segunda Instancia. — Juez Ponente: —Juzgado 4º del Circuito.—(Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apela-

ciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONFIRMA la sentencia en examen.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.
(Fdos.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Srio.

Se advierte al reo Jorge Barret que si no comparece dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Jorge Barret, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de concurrir a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 210

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Rodolfo Otero Portuguez, varón, mayor de edad, natural de Nicaragua, vecino de esta ciudad, joyero, sin domicilio conocido, portador de la cédula de identificación personal N° 3-20880, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del fallo de Segunda Instancia, que reforma la sentencia de dos meses de reclusión y multa de veinte balboas, que le impuso este Tribunal, por el delito de estafa, en el sentido de aumentar la pena a catorce meses de reclusión y ciento dieciséis balboas de multa. Dice así en su parte resolutive dicho fallo:

Segunda Instancia.—Juez Ponente:—Juzgado 4º del Circuito.—(Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal. Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada, en el sentido de elevar la pena de catorce meses de reclusión, y ciento dieciséis balboas de multa a favor del Fisco, (B/. 116.00), y la confirma en todo lo demás, porque tratándose de casos acumulados jamás puede imponérsela la pena de dos meses, como lo hizo el inferior por olvido de la Ley o por error.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.
(Fdos.) Alfredo Burgos C., Juez del Circuito.—Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—A. Vázquez Díaz, Secretario.

Se advierte al reo Rodolfo Otero Portuguez que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Rodolfo Otero Portuguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)